

II. COMITE DE MINISTROS

(1 de febrero a 21 de abril de 1986)

por Nila TORRES UGENA (*)

INTRODUCCION

Dos días después al período que recoge el informe estatutario que cubre el período que nos ocupa, el 23 y 24 de abril de 1986, se celebró la **78 Sesión del Comité de Ministros** (1) a la que haremos en esta crónica referencia. En esta ocasión dicha sesión fue presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores de Irlanda Peter Barry, adoptándose durante la misma dos Resoluciones, una sobre la cooperación cultural europea y otra relativa a la construcción de un nuevo edificio por derechos humanos como veremos en sus apartados correspondientes.

También haremos referencia a la participación del Comité de Ministros, el mismo día 23 de abril, en el debate político que la Asamblea Parlamentaria ha dedicado al progreso de la construcción europea, y a las actividades más relevantes a nivel de Comités de expertos.

Dentro ya del período que nos ocupa, 1 de febrero a 21 de abril de 1986, han tenido lugar la 393, 394 y 395 reuniones a nivel de Delegados (2).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Con base en un informe del Secretario General y con la participación del Comité de Ministros tuvo lugar, en efecto, el debate de la Asamblea dedicado, como ya hemos señalado, al progreso de la construcción europea. En este debate se puso de relieve el papel específico que el Consejo puede jugar en la consolidación de Europa reagrupando democráticamente a todos los Estados europeos, ello permitiría un amplio consenso sobre las tareas prioritarias de la Organización: «reforzar

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) Véase *Communiqué de Presse*, Documento C(86)36, de 24 de abril de 1986 (Doc. E 91.962/07, Conseil de l'Europe).

(2) El informe estatutario que cubre el período arriba indicado figura en los *Documentos* 5550, de 15 de abril de 1986 (Doc. 8.240/02/2) y *Addendum*, de 17 de abril de 1986 (Doc. 8.405/02/2, Conseil de l'Europe).

las instituciones democráticas, salvaguardar la libertad y la justicia, buscar respuestas comunes a los desafíos dirigidos a la sociedad democrática...» (3).

Por otro lado, los constantes actos de **terrorismo** han llevado de nuevo a que el Comité de Ministros exprese, como en otras ocasiones (4), su gran preocupación por este enorme problema que condena a la vez que reitera la necesidad de cooperación entre todos los Estados, sobre todo a través de la coordinación de los aspectos normativos y jurídicos de la lucha contra el terrorismo. El Comité de Ministros ha acordado que, si es posible, antes de que finalice 1986 debería, incluso, celebrarse una Conferencia europea contra el terrorismo.

Como es habitual, el Comité de Ministros ha tratado de aquellas cuestiones de interés común, tales como la **situación en América central, relaciones Este-Oeste** y el proceso de la **Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa** (CSCE). Por fin y después de casi tres años de negociaciones el deseo del Comité de Ministros de que en la **Conferencia de Estocolmo sobre desarme en Europa** se llegase a un acuerdo se ha visto cumplido (5). En efecto, como es sabido, el 21 de septiembre de 1986 los delegados de las 35 naciones que han participado en la Conferencia de Desarme de Estocolmo llegaron finalmente a un importante acuerdo sobre la creación de medidas de confianza en el terreno militar.

El Comité de Ministros ha decidido celebrar su 79 Sesión los días 19 y 20 de noviembre de 1986.

II. DERECHOS HUMANOS

En aplicación del artículo 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros abordó, en primer lugar, el asunto «**Malone**», súbdito británico que demandó a su país quejándose de la intervención reconocida de una conversación telefónica, de su correspondencia y la de su esposa, considerándose víctima de infracciones con base en los artículos 8 y 13 de la Convención europea. El Tribunal europeo ante el que se llevó el asunto por la Comisión, en su sentencia de 2 de agosto de 1984 dijo, por unanimidad, que se había violado el artículo 8; por dieciséis votos a favor y dos en contra decidió que no se impone examinar también el asunto bajo el prisma del artículo 13; por unanimidad, que no venía al caso la aplicación del artículo 50. En la sentencia de 26 de abril de 1985, el Tribunal, informado de un Reglamento amistoso entre el Gobierno británico y el demandante en relación con las demandas de éste último y constatando que el acuerdo era «justo», por unanimidad decide dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros, informado de las medidas adoptadas por el Reino Unido (6), declara a través de su **Resolución DH(86)1** cumplida su función en este asunto.

(3) Doc. C(86)36, cit., p. 3.

(4) Véase RIE, vol. 13, núm. 2, 1986, p. 464.

(5) Doc. C(86)36, cit., p. 3.

(6) La ley relativa a la Intervención de comunicaciones adoptada por las dos Cámaras del Parlamento británico y sancionada por la Reina el 25 de julio de 1985, entró en vigor el 10 de abril de 1985. Esta ley pone la legislación del Reino Unido, sobre la Intervención de comunicaciones, de conformidad con la sentencia del Tribunal europeo. Los motivos que autorizan la intervención de

La segunda Resolución adoptada por el Comité de Ministros fue en relación con el asunto **Abdulais, Cabales y Balkaudali**. Se trataba aquí de tres demandas dirigidas contra el Reino Unido por un apátrida o súbdita de Malawi, una filipina y una ciudadana del Reino Unido y de las colonias, respectivamente, quienes alegaban que, establecidas legal y permanentemente en el Reino Unido, a sus maridos se les había negado la autorización para que pudieran permanecer con ellas, considerándose, por tanto, víctimas de una práctica incompatible con los artículos 3 y 8 aisladamente y en combinación con los artículos 14 y 13 de la Convención europea. El Tribunal europeo en su sentencia de 28 de mayo de 1985, entre otras, dijo que cada una de las demandantes había sufrido una discriminación en razón del sexo contraria al artículo 14 en combinación con el artículo 8; que no había habido violación del artículo 3 pero sí del artículo 13. Igualmente fija la cantidad que por gastos y costas el Reino Unido deberá entregar a las demandantes. El Comité de Ministros cerciorado de que el Reino Unido pagó a las demandantes la suma indicada por el Tribunal y conocida la información propiciada por el Reino Unido (7), a raíz de la sentencia del Tribunal, declara en su **Resolución DH(86)2**, cumplida su misión.

A nivel de Comités de expertos cabe resaltar la aprobación por el Comité de Ministros de la sugerencia, por parte del Comité Director de Derechos Humanos (CDDH), relativa a la actividad sobre la intervención de una tercera parte en el curso de un procedimiento ante el Tribunal europeo (8).

Con posterioridad al período que nos ocupa, el Comité de Ministros ha transmitido a la Asamblea un proyecto de Recomendación relativo a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y su informe explicativo. En definitiva, el deseo del Comité de Ministros es que la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio se reconozca en todos los Estados miembros del Consejo de Europa y que se rija por principios comunes (9).

Estrasburgo ha sido la sede de la Primera Conferencia ministerial europea sobre la igualdad entre mujeres y hombres, celebrada el 4 de marzo de 1986. Canadá, Finlandia, la Santa Sede y Yugoslavia han sido representadas por observadores. Una Declaración y una Resolución fueron los textos finales de la Conferencia. Sobre este mismo tema, igualdad entre hombres y mujeres, ha versado la Resolución 855 de la Asamblea de la que tomaría nota, por último, el Comité de Ministros.

comunicaciones están expresamente enunciados, de manera que cualquier otra intervención efectuada en condiciones distintas a las establecidas en la ley se considera como infracción. Cfr. Anexo a la Recomendación, Doc. 5550 **Addendum**, cit., p. 7.

(7) Véase Anexo a la Recomendación en Doc. 5550 **Addendum**, cit., p. 9.

(8) De la opinión del CDDH se deduce que la actividad sobre la intervención de una tercera persona ha sido adoptada rápidamente por las circunstancias, concretamente por la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Tribunal, estimando que las nuevas disposiciones aseguran una base más sólida para dicha intervención. Doc. 5550, cit., p. 35.

(9) Documento 5606, de 15 de julio de 1986 (Doc. 9.410/01/7, Conseil de l'Europe).

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

Dirigida, en general, a salvaguardar los derechos e intereses de autores, compositores, etc., de cara a las nuevas tecnologías de medias, va la **Recomendación N.ºR(86)2** sobre los principios relativos a las cuestiones de **derecho de autor** en el campo de la televisión por satélite y por cable. Entre los principios que en ella se recogen se encuentra el de la necesidad de que los Estados adopten las medidas apropiadas para favorecer que la interpretación de conceptos contenidos en instrumentos Internacionales sobre la materia sea lo más uniforme posible a nivel europeo (10).

Sobre el derecho de voto ha versado, por otro lado, la **Recomendación N.ºR(86)8**, relativa al ejercicio en el Estado de residencia por súbditos de otros Estados miembros, del **derecho de voto** en las elecciones del Estado de origen (11). Se recomienda, entre otras, el que por encima de todo se respeten las formalidades fijadas por el país de origen.

Bélgica, Dinamarca, Grecia, Noruega, Suecia y el Reino Unido son Estados que han firmado ya la Convención europea sobre la protección de animales vertebrados utilizados con fines experimentales u otros fines científicos.

Por otro lado, la 5.ª reunión del Comité de expertos en Derecho Internacional público (CP-DI) ha estado consagrada a opinar sobre la preparación de la Conferencia de Viena sobre Derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones internacionales, reunida del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986 para examinar el proyecto de artículos sobre el tema. Dos hechos han revestido una gran importancia, por un lado, el que el Consejo de Europa, por primera vez, haya sido invitado a participar en una Conferencia diplomática, casi en pie de igualdad con los Estados, y, por otro lado, el que la Convención que se elabore como fruto de la Conferencia puede, en efecto, afectar la práctica convencional del Consejo de Europa. Cabe apuntar también que la actitud adoptada por la gran mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa respecto al proyecto de Convención ha sido favorable a que dicho proyecto no sea objeto de profundas modificaciones. En cualquier caso, lo verdaderamente importante para el Comité de expertos en Derecho Internacional público sería el vigilar para que el texto de la Convención sea compatible con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y que la redacción del texto no se utilice para revisar, aunque sea indirectamente, tal Convención; por otro lado, considera que el texto no debería permitir reducir la capacidad de las organizaciones internacionales en este campo, debiendo poder continuar y desarrollar las prácticas existentes relativas a la conclusión de tratados (12).

Por su parte, el Comité de expertos sobre la organización de prevención de la criminalidad (PC-R-OP) ha estudiado y comparado la legislación y la práctica

(10) Doc. 5550, cit., p. 10.

(11) El Delegado del Gobierno suizo ha reservado su derecho de conformarse o no con los párrafos A y B de la Recomendación. Doc. 5550, cit., p. 31.

(12) Doc. 5550, cit., p. 50.

CRONICAS

en materia de prevención de criminalidad en los Estados miembros del Consejo de Europa, adoptando durante su 6.ª reunión un proyecto de Recomendación al respecto (13).

Oslo ha sido designada para la celebración, en junio de 1986, de la 15.ª Conferencia de Ministros europeos de Justicia. Los temas a tratar habrán versado sobre los aspectos penales del abuso y tráfico de estupefacientes, responsabilidad civil e indemnización por daños causados al medio ambiente y mejora de la ayuda mutua internacional penal sobre la base de los instrumentos jurídicos europeos existentes.

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Dentro de este ámbito, el Comité de Ministros no ha hecho más que tomar nota de tres Resoluciones de la Asamblea: Resolución 856 relativa a la crisis en la alimentación de África, Resolución 857 sobre la industria agro-alimentaria en Europa y la integración europea, y Resolución 858 sobre la respuesta a los 30 y 31 Informes anuales de la Conferencia europea de Ministros de Transportes (CEMT.)

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Sobre la **extensión de facilidades a personas mayores** ha versado la **Recomendación N.ºR(86)7**, adoptada por el Comité de Ministros durante la 394 reunión a nivel de Delegados y con la finalidad de que las personas que proceden de otros Estados miembros puedan beneficiarse de estas facilidades con la participación en actividades culturales y recreativas (14).

En el ámbito de **sanidad** el Comité de Ministros adoptó la **Recomendación N.ºR(86)4**, relativa a la **utilización de un formulario europeo uniforme para dar cuidados médicos a personas que permanecen temporalmente en el extranjero**. En ella se contiene el formulario de certificación del derecho a tales cuidados cuyo modelo deben utilizar todos los Estados miembros. Con dicho formulario lo que se pretende, en definitiva, es simplificar y racionalizar los procedimientos de concesión de esos cuidados médicos (15).

La **generalización de cuidados médicos** ha sido, por lo demás, el objeto de la **Recomendación N.ºR(86)5**, cuya finalidad es la extensión del derecho a cuidados médicos preventivos, curativos y de readaptación a todos los residentes, de conformidad con los principios que figuran en el Anexo a la Recomendación (16), según el cual habrán de adoptarse las medidas necesarias para ofrecer a cualquier persona sobre su territorio, la infraestructura sanitaria necesaria, y adoptar

(13) Doc. 5550, cit., p. 53. También el Comité de expertos sobre delincuencia juvenil (PC-R-DJ) ha adoptado provisionalmente un proyecto de Recomendación relativo a las reacciones sociales sobre la delincuencia juvenil así como el proyecto del informe explicativo. Ibid., pp. 52-53.

(14) Doc. 5550, cit., p. 29.

(15) Doc. 5550, cit., p. 17.

(16) Ibid., pp. 21-23.

las medidas apropiadas para que los cuidados médicos necesarios puedan ser accesibles desde un punto de vista económico.

Dada la necesidad de promover la mejor utilización de la sangre y de los productos sanguíneos y de conseguir a nivel nacional la autosuficiencia en la producción de factores de coagulación con donantes no remunerados, el Comité de Ministros ha adoptado la **Recomendación N.ºR(86)6**, relativa a las líneas directrices para la **preparación, control de calidad y utilización del plasma congelado (PFC) (17)**.

De cara al control de la **aplicación del Código europeo de la Seguridad Social** durante el ejercicio 1983-84 por Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Noruega, Suiza, Turquía y Reino Unido, el Comité de Ministros ha adoptado, durante la 393 reunión a nivel de Delegados, un conjunto de doce Resoluciones, **Resolución CSS(86)1 a 12**.

Por otro lado, el Comité de expertos sobre la generalización de prestaciones de vejez e invalidez (SS-PV) ha adoptado un proyecto de Recomendación sobre la generalización de prestaciones de vejez e invalidez para el conjunto de la población.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 981 relativa al empleo en Europa, propiciando varias observaciones relativas, entre otras, a cuestiones sobre «trabajo negro» y «creación de empleos», a la vez que informa a la Asamblea de las actividades y estudios que a nivel nacional han llevado a cabo organizaciones internacionales tales como la OIT, OCDE, Comunidades Europeas, etc. (18).

Amplia ha sido la respuesta dada por el Comité de Ministros a la Recomendación 1007 relativa al retorno de los trabajadores emigrantes a sus países de origen. El Comité de Ministros se muestra partidario del principio definido en el párrafo 3 de la Recomendación, según el cual, los trabajadores y sus familiares tienen derecho a elegir libremente el mantener su residencia en el país que les acoge o bien volver a su país de origen, de ahí que en relación con ello el Comité de Ministros haya incluido en el Programa intergubernamental de las actividades para 1986, el relativo a los «Efectos en los emigrantes de las reestructuraciones industriales en los países de acogida, programas destinados a mejorar su inserción en el lugar donde se encuentran o a facilitar su reinserción voluntaria en el país de origen» (19). Breves han sido, por el contrario, las respuestas a la Recomendación 1019 sobre la participación de los jóvenes en la vida política e institucional, y a la Recomendación 1022 relativa a la Carta Social europea, balance político. También el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1016 sobre las condiciones de vida y de trabajo de los refugiados y de los que solicitan asilo, compartiendo con la Asamblea los problemas que ambas cuestiones plantean (20).

(17) *Ibid.*, p. 24.

(18) Doc. 5550, *cit.*, p. 3.

(19) *Ibid.*, p. 4.

(20) Doc. 5550 **Addendum**, *cit.*, p. 3.

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Durante la 78 Sesión el Comité de Ministros adoptó la **Resolución (86)3** sobre la **cooperación cultural europea**, en donde se viene a afirmar que esta cooperación constituye un marco particularmente cualificado para la promoción de la identidad europea y que el programa cultural del Consejo de Europa debe incluir debates sobre los problemas culturales contemporáneos, actividades de cooperación intergubernamental y acciones específicas que puedan impactar a la opinión pública, entre otras (21). Igualmente han afirmado que en el seno del Consejo de Europa la cooperación cultural debe tener en cuenta los cambios que se producen en la sociedad internacional y que afecten a la cultura y a la educación, y dedicar mayor atención al problema que plantean las nuevas tecnologías de comunicación especialmente la audiovisual.

El Comité de Ministros, también durante la 78 Sesión, recordó la Resolución (85)6 sobre la identidad cultural europea (22), volviendo de nuevo a señalar su interés para conseguir un estudio de aquellos sectores donde sea posible reforzar la cooperación con los países del Este.

Ya durante la 393 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la **Recomendación N.ºR(86)3** sobre la **promoción de la producción audiovisual en Europa**. En efecto, el crecimiento en los países europeos de nuevos canales de transmisión y de difusión televisada conlleva una mayor demanda de programas y competencia en el mercado de los mismos que lógicamente exige nuevas condiciones de producción (23).

A nivel de Comités de expertos, el Comité para el desarrollo del deporte (CDDS) ha adoptado, de acuerdo con el Comité de Ministros, un informe sobre las necesidades y política futuras en el intercambio y análisis de informaciones sobre deporte, pidiéndole a la vez que diera su aprobación para crear un Comité de expertos sobre información en materia de deporte (DS-SI) (24).

Dos Conferencias estaban previstas para el mes de abril: la Conferencia Regular sobre problemas universitarios y la Conferencia final del Proyecto N.º 7 del Consejo de Cooperación Cultural sobre «La educación y el desarrollo cultural de los emigrantes». Dentro de este mismo ámbito, importante por su contenido ha sido el simposium del Consejo de Cooperación Cultural sobre «Las nuevas

(21) Doc. C(86)36, cit., p. 2.

(22) Véase RIE, vol. 12, núm. 3, 1985, p. 822.

(23) Doc. 5550, cit., p. 13.

(24) También de acuerdo con el Comité de Ministros el mismo Comité ha adoptado un informe sobre sus actividades en relación con la violencia de los espectadores en el deporte y sobre su función en la preparación de la Convención europea sobre la violencia y desenfreno de los espectadores en los espectáculos deportivos, y concretamente en los partidos de fútbol. Por otro lado, ha aprobado el principio de un proyecto de Carta europea del deporte para todas las personas minusválidas. Doc. 5550, cit., p. 42.

Por su parte, el Comité de expertos sobre política en materia de medias (MM-PO) ha creado un grupo de trabajo encargado de preparar un Instrumento jurídico sobre los videos con contenido brutal o violento. Ibid., p. 35.

tecnologías y la escuela primaria», cuyos objetivos son, en definitiva, señalar como la escuela primaria en Europa occidental puede responder a los cambios tecnológicos de nuestra sociedad.

Por último, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 976 de la Asamblea sobre la contribución del Consejo de Europa en la cooperación cultural con América Latina, y a la Resolución 814 relativa a las relaciones culturales entre Europa y América Latina. Ambas respuestas son complementarias a las dadas anteriormente a cada uno de estos textos (25). En esta ocasión el Comité de Ministros informa a la Asamblea de las actividades llevadas y a llevar a cabo para conseguir los objetivos propuestos en cada uno de los textos citados (26). El Comité de Ministros ha respondido igualmente a la Recomendación 1028 relativa a los intercambios científicos y tecnológicos entre Europa y Japón (27), y a la Recomendación 1029 sobre la cooperación científica y tecnológica en Europa, cuyo texto ha puesto en conocimiento de los Estados miembros.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

En cuanto a la Recomendación 1015 de la Asamblea relativa a la protección del medio ambiente mediterráneo, el Comité de Ministros además de compartir con el órgano parlamentario su preocupación al respecto, considera junto a él que es necesario dar pleno efecto a los instrumentos internacionales existentes en la materia, prestando además una atención particular a la puesta en práctica del Convenio de Barcelona sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (28).

Haremos referencia, por último, a la autorización dada por los Delegados de los Ministros para que se publiquen tres nuevos números dentro de la colección de Estudios «Comunidades y regiones de Europa» (29), y al Coloquio que sobre «Turismo, medio ambiente y empleo» se celebró en Madrid del 30 al 31 de enero de 1986.

(25) Véase RIE, vol. 11, núm. 3, 1984, p. 869.

(26) Doc. 5550, cit., p. 1.

(27) Este mismo tema ha sido objeto de la cuestión escrita núm. 291 planteada por el Sr. BLENK, en cuya respuesta el Comité de Ministros considera a la OCDE como el organismo apropiado para llevar a cabo estudios concretos sobre la cooperación con Japón en este campo. Documento 5604, de 10 de julio de 1986 (Doc. 9.395/01/42, Conseil de l'Europe). Véase igualmente Doc. 5550 *Addendum*, cit., p. 4.

(28) Doc. 5550 *Addendum*, cit., p. 2.

(29) Dichos números son: núm. 35 sobre «El papel de las colectividades locales en favor de la creación y de las actividades de las pequeñas y medianas empresas», núm. 36 sobre «Las políticas de subvenciones en las colectividades locales» y núm. 37 relativo a «La respuesta de las colectividades locales al impulso de los gobiernos centrales hacia una reducción de gastos». Doc. 5550, cit., p. 49.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

El Comité de Dirección del Fondo de Reestablecimiento ha aprobado por unanimidad el acuerdo firmado el 15 de enero de 1986 en Belgrado en virtud del cual Yugoslavia ha sido admitida como miembro asociado del Fondo de Reestablecimiento (30).

Muy brevemente el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1025 de la Asamblea, relativa a la situación de los refugiados de Palestina, cuyo texto ha puesto en conocimiento de los Estados miembros.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Durante la 78 Sesión y con base en la recomendación del Comité *ad hoc* de expertos sobre la necesidad de locales en el sector de derechos humanos (31), el Comité de Ministros ha adoptado la **Resolución (86)4** relativa a la **construcción de un nuevo edificio para derechos humanos**, respondiendo así a la necesidad de locales en este sector. El Comité de Ministros en la citada Resolución acepta con gratitud la oferta del Gobierno francés de contribuir con un 24 % en los gastos de construcción del nuevo edificio (32).

Aunque adoptada con posterioridad al período que abarca la presente crónica (el 27 de junio de 1986), adelantamos aquí la adopción por el Comité de Ministros de la **Resolución (86)19** relativa al **nombramiento para el cargo de Secretario de la Asamblea con rango de Secretario General adjunto**, en la que se recomienda a la Asamblea la candidatura única del Sr. Heinrich KLEBES para ocupar dicho puesto durante cinco años a partir del día 1 de enero de 1987 (33).

(30) Véase RIE, vol. 13, núm. 1, 1986, p. 141.

(31) Véase RIE, vol. 13, núm. 2, 1986, p. 472.

(32) Dos. C(86)36, cit., p. 9.

(33) La Resolución va acompañada del *Curriculum vitae* del candidato. Documento 5600, de 11 de julio de 1986 (Doc. 9.409/01/7, Conseil de l'Europe).

JURISPRUDENCIA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

